

Tipo de proceso: Amparo de Pobreza
Número de radicación: 63001311000220210026101
Demandante: Jaime Javier Silva Galvis
Auto: No. 1745



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia., agosto cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por el señor JAIME JAVIER SILVA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.708.047 expedida en Neiva, Huila, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal*.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, el solicitante, allegó petición para que se le designe abogado que lo represente en el trámite de *Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal*, lo que sustenta en que no posee con la capacidad y recursos económicos para contratar y sufragar los servicios de un profesional del derecho y demás gastos del proceso.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición del señor JAIME JAVIER SILVA

GALVIS, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por señor el JAIME JAVIER SILVA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.708.047 expedida en Neiva, Huila, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.*

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado Dr. EFRAIN VASQUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.474 de Armenia, Q., portador de la tarjeta profesional No. 112.256 del C.S.J, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, efrainvasquez2010@hotmail.es.

TERCERO: Requerir al interesado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión.

CUARTO: Informar al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

QUINTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

606b61a5c9c624628a5cf7d5548fc410b73bc9d05d811ecfe842cb1f9010900d

Documento generado en 04/08/2021 10:09:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**